



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2022 00662 00

Bogotá D. C., 19 de octubre de 2022

Da cuenta el Despacho que **Doraly Castro Yucuma** a través de correo electrónico informó que Saulo Cardona Cardona incumplió con lo ordenado por este Despacho en sentencia del 19 de julio de 2022.

Lo anterior al considerar que la accionada a la fecha de presentación de la solicitud del incidente no había dado respuesta a la petición radicada el 19 de septiembre de 2022, conforme la orden impartida

Ahora bien, dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que si no se cumple un fallo de tutela dentro del término concedido, el juez puede dirigirse contra el responsable de cumplir, y su superior, para requerirlos, el primero para que cumpla, o exponga las razones concretas de su omisión, y al segundo para que haga cumplir las órdenes y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, sin perjuicio de ordenar abrir proceso en contra de este último, para adoptar las medidas correspondientes para lograr el cabal cumplimiento de las órdenes impuestas en este escenario excepcional.

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **Saulo Cardona Cardona** en calidad de accionado para que, dentro del término de los **1 días hábil siguiente**, informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho, y en el que se resolvió:

***PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental de petición de **Doraly Castro Yucuma** identificada con c.c. 55.059.502 el cual fue vulnerado por **Saulo Cardona Cardona** identificado con c.c. 79.274.781 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a **Saulo Cardona Cardona** identificado con c.c. 79.274.781 que, dentro de las 48 horas posteriores a la notificación de esta providencia, emita y notifique en debida forma una respuesta clara, concreta y de fondo frente a la petición radicada el 10 de agosto de 2022 a través de la cual solicitó la declaración de la existencia de un contrato de trabajo, el pago de acreencias laborales y unos documentos relacionados con la presunta existencia de tal relación laboral.*

De igual forma, si el funcionario llamado a responder no es el competente, deberá indicar los datos del responsable, especificando nombre, cargo, y dirección de notificaciones de quien le corresponda el acatamiento total del mentado fallo, lo anterior so pena de iniciar las respectivas investigaciones disciplinarias, si a ello hubiere lugar.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

TERCERO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

CUARTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdc35931ec48ee7cc390584de5a139dbf5718587ce433c366e3b671202f474**

Documento generado en 19/10/2022 05:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>